Delegación Federal de la SEMARNAT
En el Estado de Baja California Sur
Unidad Jurídica

L La Paz, Baja California Sur, a 16 de abril del 2021

I. **Unidad administrativa**: Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.

II. **Identificación**: Versión Pública de 03/MP-0034/11/19 - Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A).

III. **Tipo de clasificación**: Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.

IV. **Fundamento legal**: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma MTRA. DANIELA QUINTO PADILLA, Encargada de Despacho de esta Delegación Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica**

DELEGACIÓN FEDERAL SEMARNAT ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

VI. **Fecha y número del acta de sesión**: ACTA-02-2021-SIPOT-1T-FXXVII, en la sesión celebrada el 16 de abril del 2021.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_02_2021_SIPOT_1T_FXXVII.pdf

SECRETARÍA DE TURISMO, ECONOMÍA Y SUSTENTABILIDAD
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
RECIBIDO
18 MAR. 2021
OFICINA DEL SECRETARIO
09:46

10:30
Angelica

Delegación Federal en Baja California Sur
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.094/2021
Clave de Proyecto: 03BS2019MD075
Bitácora: 03/MP-0034/11/19

La Paz, Baja California Sur, a 22 de febrero de 2021

C. Víctor Hugo Ceseña Sánchez
Representante Legal de
VHC Transportes, S. de R.L. de C.V.
[redacted]

Recibí original
25/Feb/21
Eber Rodriguez [redacted]

VISTO: Para resolver el expediente con número **03/MP-0034/11/19** respecto del Procedimiento de Evaluación y Dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del Proyecto **"Banco de Extracción de Material Pétreo (Arena) en una Sección del Arroyo San José"**, para llevar a cabo la extracción de materiales pétreos (arena) en una superficie de 254,214.32 m² con un volumen total de extracción de 530,406.41 m³ con una rasante de corte de 2.00 metros durante 10 años que pretende explotar el banco, a desarrollarse en una fracción del cauce federal del Arroyo San José, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, derivado de la solicitud presentada por el C. Víctor Hugo Ceseña Sánchez, Representante Legal de la empresa VHC Transportes, S. de R.L. de C.V., promovente del Proyecto.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, a la empresa VHC Transportes, S. de R.L. de C.V., se les designará la **Promovente**; a la actividad del proyecto se le designará el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, incluyendo sus anexos e información en alcance, serán designados como **MIA-P.**

Al respecto, esta Delegación Federal es competente para evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto** sujeto a evaluación en Materia de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8°, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16, párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 4°, 5°, fracciones II y X, 28, fracción X, 30, 35, párrafos primero, segundo y último, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°, 4°, 5° inciso R, 9°, 10° fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción II, 46 al 50, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y,

RESULTANDO

I. Que el 28 de noviembre de 2019, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito de 13 de noviembre de 2019, mediante el que la **Promovente**, sometió a Evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Delegación Federal, la **MIA-P** del **Proyecto**, a desarrollarse en

una fracción del cauce federal del Arroyo San José, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

II. Que el **Proyecto** tiene por objeto llevar a cabo la extracción de materiales pétreos (arena) en una superficie de 254,214.32 m^2 con un volumen total de extracción de 530,406.41 m^3 con una rasante de corte de 2.00 metros durante 10 años que pretende explotar el banco.

III. Que el 02 de diciembre de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de la **Promovente**, mediante el que presentó el extracto del **Proyecto**, publicado en el periódico El Sudcaliforniano el 30 de noviembre de 2019.

IV. Que el 05 de diciembre 2019, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata número DGIRA/059/19, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal sinat.semarnat.gob.mx/Gacetas/archivos2019/gaceta_59-19.pdf, el listado de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el periodo comprendido del 28 de noviembre al 04 de diciembre de 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promovente** para que ésta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **Proyecto**.

V. Que el 05 de diciembre del 2019, esta Delegación Federal, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.768/19, solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informara si el **Proyecto**, tenía algún procedimiento administrativo instaurado por dicha Procuraduría, o si tiene algún inicio de obra. Dicha solicitud fue recibida el 10 de diciembre del 2019. Lo anterior en el cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 1 de junio de 2009.

VI. Que el 05 de diciembre del 2019, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 33, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 24 y 25, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó de la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto** a la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio del siguiente oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.769/19.

VII. Que el 05 de diciembre del 2019, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 33, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó de la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto** a la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio del siguiente oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.770/19.

Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur. Teléfono: (612) 12 3 93 00
www.gob.mx/semarnat

VIII. Que el 12 de diciembre de 2019, una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con el número **03/MP-0034/11/19,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se puso a disposición del público en el Centro Documental, sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

IX. Que el día 17 de enero de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el oficio PFPA/10.1/8C.17.5/035/2020, del 16 de noviembre de 2019, emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VI anterior, donde manifiesta lo siguiente:

"...no se detectó la existencia de algún procedimiento administrativo instaurado al proyecto antes mencionado por lo que el día 16 de diciembre de 2019, personal adscrito a esta Delegación Federal se constituyó en el sitio donde se pretende llevar a cabo el proyecto a la que hace referencia en su oficio de mérito indicando que al momento de la visita técnica no existe inicio de obras".

X. Que el día 21 de enero de 2020, se recibió en esta Delegación Federal el oficio SETUES.S.S.016.20, del 16 de enero de 2020, emitido por la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VIII anterior, donde manifiesta lo siguiente:

PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2015-2021.
El plan estatal de desarrollo 2015-2021 (PED 2015-2021) señala en su eje No IV calidad de vida, prevé una estrategia para lograr la sostentabilidad del patrimonio ambiental, cuidar el entorno y los recursos naturales. En este sentido se plantea una visión encaminada a regular y ordenar el uso del territorio y de las actividades productivas, con el fin de lograr de manera equilibrada la protección del medio ambiente y el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

El PED 2015-2021 plantea en su componente de medio ambiente y recursos naturales una línea de acción específica enfocada a identificar las zonas para el aprovechamiento de los recursos naturales de forma sustentable y evitar conflictos entre los sectores productivos por el uso del territorio.

Derivado de lo anterior, el desarrollo del proyecto denominado "Banco de Extracción de Material Pétreo (Arena) en una Sección del Arroyo San José" a desarrollarse en una fracción del cauce federal del Arroyo San José, Delegación Municipal de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California con una superficie total de 254,214.32 m², promovido por el C. Víctor Hugo Ceseña Sánchez, en su carácter de Representante Legal de la empresa VHC Transportes, S. de R.L. de C.V., que consiste en el aprovechamiento de grava y arena del cauce del arroyo San José y con una duración de 10 años, es compatible con la visión de desarrollo del Estado plasmada en el PED 2015-2021.

SERVICIOS.
La MIA-P en sus apartados II.1.2 y II.1.10, señala que de acuerdo con las características del tipo de actividad (aprovechamiento extractivo de arena), no se hace necesario contar con algún tipo de urbanización o servicios como drenaje, agua, energía eléctrica, etc. El proyecto pretende utilizar únicamente el camino de terracería que va del entronque de la carretera Transpeninsular al AP del banco de extracción.

Al respecto la MIA-P no señala cuáles serán los mecanismos para el suministro de agua potable para el consumo de los trabajadores durante la preparación, construcción y operación, de igual manera carece información en cuanto al consumo de agua cruda para el desarrollo de las obras del proyecto y su operación.

En este sentido se sugiere solicitar al promovente que el abasto de servicios agua potable y en su caso agua cruda sea proporcionado por empresas debidamente acreditadas y autorizadas por el organismo operador competente

y la autoridad competente en el ámbito de sus atribuciones y competencia de los tres niveles de gobierno. Que el agua provenga de pozos autorizados en la zona o de presas de almacenamiento.

En cuanto a las aguas residuales señala que estas serán las que se produzcan por el uso de sanitarios por el personal que labore durante la operación del banco de extracción y se recolectara en una letrina portátil, la cual funcionara de manera provisional durante el tiempo de explotación del banco de arena, se propone la colocación de al menos una letrina portátil por cada 20 trabajadores laborando en el banco d extracción de arena.

EMISIONES.
La MIA-P en su apartado II.2.6., que durante la preparación del sitio las emisiones serán casi nulas, por tratarse de trabajos preliminares como limpieza y delimitación del área de aprovechamiento. Que durante la etapa de operación y mantenimiento las emisiones serán polvos que pudiesen generarse durante la carga y transporte del material extractivo y las producidas por la combustión de la maquinaria, los cuales serán mínimos.

Por su parte en la tabla V.1., señala que esta actividad, la extracción de materiales pétreos genera polvos y ruidos los cuales los identifica como impactos negativos, temporal, no significativo, puntal de valor y niveles bajos.

Que la actividad de carga y acarreo de material consiste en utilización de cargador frontal y el transporte de los materiales hacia el sitio donde serán utilizados. Esta actividad se llevará a cabo utilizando: cargador frontal y camiones de volteo de 12 a 15 m3 de capacidad. Que será necesario utilizar lonas para cubrir el material y evitar con ellos posible contaminación o algún otro tipo de incidente por la pérdida de material durante el transporte.

Al respecto se observa que la actividad de carga y acarreo genera la dispersión de partículas sólidas por arrastre di viento y la emisión de gases contaminantes y ruidos generados por los vehículos.

Al respecto se sugiere recomendar al promovente la implementación de las medidas propuestas en la MIA-P en su tabla VI.1., medidas preventivas y de mitigación de los impactos adversos más importantes del proyecto durante la etapa de preparación del sitio.

De igual manera se sugiere recomendar al promovente que para reducir los efectos sobre la calidad del aire, por las emisiones furtivas de material particulado se implementen las siguientes medidas:

El cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-076-SEMARNAT-1995 y NOM-044-SEMARNAT-2006.
Vigilar el buen estado de funcionamiento y condiciones de la maquinaria y camiones de volteo para minimizar al máximo las emisiones.
Acondicionamiento de la superficie dl camino de tierra con una capa de grava y estabilización de esta. La capa de grava será conservada de manera de mantener el contenido fino en 5%.
Humectación de las superficies expuesta a erosión.
Se limitara en las terracerías la velocidad de circulación de todos los vehículos a 20 km/h.
Cubrir los materiales transportados con el objeto de evitar accidentes viales y daños a las vías de comunicación.

RESIDUOS.
La MIA-P en su apartado II.2.6., menciona que los residuos sólidos que se generen durante la etapa de preparación del sitio serán depositados en el relleno sanitario más cercano o algunos otros (orgánicos) dispersados sobre la misma zona del cauce federal, o anterior con la finalidad de acelerar su reintegración al suelo. Por su parte los residuos generados durante la etapa de operación y mantenimiento serán colocados en bolsas de plástico y posteriormente estas bolsas serán trasladadas por vehículos debidamente autorizados hacia el relleno sanitario más cercano.

Al respecto se sugiere señalar al promovente que es necesario destinar un área al almacenamiento temporal de los residuos sólidos urbanos generados en cada uno de las etapas, la cual se encuentre señalada perfectamente dentro del predio, con contenedores tapados, diferenciados por lo menos en residuos orgánicos e inorgánicos, lo anterior para evitar la dispersión de residuos por la acción del viento y/o fauna doméstica o feral y la proliferación de la fauna nociva y vectores. De igual manera se sugiere recomendar al promovente señalar y establecer los periodos de recolección de los residuos y la identificación del responsable.

Edificio "Ing. Victor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur. Teléfono: (612) 12 3 93 00
www.gob.mx/semarnat

XI. Que el día 07 de febrero de 2020, se recibió en esta Delegación Federal el oficio B00.903.04.-0142, del 29 de enero de 2020, emitido por la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VII anterior, donde manifiesta lo siguiente:

"...esta Dirección Local Baja California Sur opina y comenta que **no es factible** la solicitud del proyecto **"Banco de Extracción de Material Pétreo (Arena) en una Sección del Arroyo San José"** a desarrollarse en una fracción del cauce del arroyo San José, Delegación Municipal de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur. Lo anterior debido a que el polígono que solicita se traslapa con otro polígono que tiene opinión técnica factible otorgada por esta Dirección Local por lo que se afectaría a terceros, debiendo indicar al usuario que proponga otra área de extracción".

XII. Que el 06 de marzo 2020 mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.095/20, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento, solicitó al **Promovente** la siguiente información adicional:

1. Modificación del Polígono de extracción del Proyecto presentando coordenadas UTM de ubicación del nuevo polígono.

Esto debido a que en la opinión técnica emitida por la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en su oficio B00.903.04.-0142, de fecha 29 de enero de 2020, opina y comenta que No Es Factible desarrollarse el Proyecto en esa fracción del cauce del Arroyo San José, debido a que a que el polígono solicitado se traslapa con otro polígono que tiene opinión técnica factible otorgada por esa Dirección Local.

2. En caso de que la modificación del polígono de ubicación amerite la modificación del Capítulo II y subsecuentes de la MIA-P, deberá presentar ante esta Delegación Federal dicha información actualizada.

XIII. Que el 23 de julio de 2020, se recibió en esta Delegación Federal el escrito s/n mediante la cual la **Promovente** ingreso la información adicional solicitada en el RESULTANDO XII subsanando así las observaciones hechas en el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.095/20, del 06 de marzo de 2020, siendo su respuesta la siguiente, la cual a la letra dice:

Al respecto, en cabal cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad, por medio del presente se da respuesta a la solicitud de información, que a la letra dice:

"1. ***Modificación del Polígono de extracción del Proyecto presentando coordenadas UTM de ubicación del nuevo polígono.***

Esto debido a que en la opinión técnica emitida por la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en su oficio 800.903.04.-0742 de fecha 29 de enero de 2020 opina y comenta que No Es Factible desarrollarse el Proyecto en esa fracción del cauce del Arroyo San José, debido a que el polígono solicitado se traslapa con otro polígono que tiene opinión técnica factible otorgada por esa Dirección Local.

2. En caso de que la modificación del polígono de ubicación amerite la modificación del Capítulo II y subsecuentes de la MIA-P, deberá presentar ante esta Delegación Federal dicha información actualizada."

De acuerdo con la información que se señala en la solicitud, el día 20 de marzo de 2020 se ingresó ante la Dirección Local de la Comisión Nacional de Agua (CONAGUA) en Baja California Sur, un oficio de consulta (Anexo 2) en donde se solicita lo siguiente.

Especificar el nombre del usuario y número de expediente del trámite al que se le emitió la opinión técnica factible y si el expediente aún está vigente.
Emitir copia de la opinión técnica emitida por esa Dirección Local, con la que se traslapa nuestra solicitud a SEMARNAT.

Informar de manera digital e impresa el polígono con el cual se traslapa nuestra solicitud a SEMARNAT.
Se nos indique que parte del polígono que solicitamos a SEMARNAT es FACTIBLE de solicitar en concesión.

Sin embargo, de acuerdo con la suspensión de actividades de la Dirección Local de la CONAGUA por la emergencia sanitaria del Virus SARS-Cov2 (COVID-19), al momento no se ha obtenido respuesta.

Considerando lo anterior y con la finalidad de dar respuesta a la información requerida para continuar con el trámite se señala lo siguiente:

La CONAGUA ha emitido la opinión técnica, en donde se indica que el polígono solicitado se traslapa con otro polígono que tiene **opinión técnica factible** otorgada por esa Dirección Local, sin embargo, la emisión de una opinión técnica factible no es una limitante o impedimento para continuar con el proceso de evaluación de la MIA-P del proyecto por parte de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, puesto que en el **Artículo 118** de la Ley de Aguas Nacionales (LAN) y **Artículo 174** de su reglamento señalan lo siguiente:

TÍTULO NOVENO
Bienes Nacionales a cargo de "la Comisión"
...
"Artículo 118.- Los bienes nacionales a que se refiere el presente Título, podrán explotarse, usarse o aprovecharse por personas físicas o morales mediante concesión que otorgue "la Autoridad del Agua" para tal efecto."

"Artículo 174.- Para efectos del artículo 118 de la "Ley", las solicitudes para obtener concesión para explotar, usar o aprovechar bienes nacionales a cargo de "La Comisión", deberán contener los siguientes datos y elementos:

Nombre, nacionalidad y domicilio del solicitante;
Cuando se trate de personas morales, se deberá acompañar el acta constitutiva de la empresa;
Localización y objeto de la explotación, uso o aprovechamiento;
Descripción de la explotación, uso o aprovechamiento que se dará al área solicitada, las obras que en su caso se pretenden construir y los plazos para ejecución de las mismas..."

Derivado de lo anterior, se puede señalar que, a decir del oficio de información adicional la ***Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en su oficio 800.903.04.-0742 de fecha 29 de enero de 2020*** solamente señala que ha emitido una opinión técnica factible a otro proyecto y **no señala que dicha Dirección haya otorgado una concesión para explotarse, usarse o aprovecharse la sección del cauce federal del Arroyo San José que se sobrepone con el proyecto sujeto a evaluación de impacto ambiental**.

Así mismo, es importante considerar, que la sección del cauce federal propuesta como área para el proyecto, fue determinada por la empresa Ingeniería Geohidráulica, S. C., y cuenta con los requisitos señalados, determinando que el área prevista forma parte de un polígono considerado de propiedad federal, que se encuentra libre de trabajos, y dado que, para poder solicitar la concesión de derechos en la CONAGUA, uno de los requisitos es contar con la autorización en Materia de Impacto Ambiental; se determinó someter a revisión y evaluación en materia de impacto ambiental el área propuesta para el proyecto y **una vez obtenida la autorización en materia de impacto ambiental, se realizarán los trámites correspondientes ante CONAGUA y dicha institución será quien notifique si procede o no la solicitud de concesión correspondiente.**

Por todo lo antes expuesto, **se ratifica el polígono presentado como área propuesta para el proyecto "Banco de Extracción de Material Pétreo (Arena) en una Sección del Arroyo San José", con superficie de 254,214.32 m², en la Tabla 1 se presenta el cuadro de construcción del proyecto, mientras que en la Figura 1 se presenta su ubicación física, con lo que se solicita continuar con el proceso de evaluación correspondiente al citado proyecto**.

Conforme a lo señalado, no se consideran modificaciones en los apartados de la MIA-P que se encuentra actualmente en proceso de evaluación.

Cuadro de construcción de la fracción de cauce federal propuesta para banco de materiales.

Vértice	Coordenadas UTM, WGS84, Zona 12Q	
	X	Y
1	633130.4012	2556875.5418
2	633112.1480	2557349.5993
3	633109.4756	2557596.4672

Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur. Teléfono: (612) 12 3 93 00
www.gob.mx/semarnat

4	633213.3989	2558065.3763
5	633306.3370	2558379.2731
6	633528.9296	2559354.1846
7	633431.4385	2559376.4439
8	633209.5515	2558404.6230
9	633116.5229	2558090.4204
10	633009.3570	2557606.8807
11	633012.1689	2557347.1338
12	633030.4753	2556871.6942
Superficie total: 254,214.32 m²		

XIV. Que a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **Proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales y:

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3° y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 4°, 5°, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracción X, 30, 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°, 4°, 5°, inciso R, 9°, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; tanto la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, como las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con facultad para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental y los estudios de riesgo de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización, así como analizar y resolver los Informes Preventivos y las Normas Oficiales Mexicanas.

II. Que el artículo 5°, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley y, en su caso la expedición de autorizaciones. Por lo antes expuesto, la evaluación en Materia de Impacto Ambiental de las obras y actividades del **Proyecto** son de competencia Federal, toda vez que las Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales requiere de ser evaluado en Materia de Impacto Ambiental por esta Delegación Federal y al ser regulado por leyes federales de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 28, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5°, inciso R, de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

III. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, así como, XIX, XXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las Delegaciones Federales de esta Secretaría cuentan con facultades para dictaminar en Materia de Impacto Ambiental.

IV. Que con base en las consideraciones expuestas, esta Delegación Federal procedió a evaluar el impacto ambiental que pudiera ocasionar la construcción, operación y mantenimiento que requiere llevar a cabo el **Proyecto** a desarrollarse, bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, así como también a lo establecido en el Programa del Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo-Cabo San Lucas 2040 y el Programa de Ordenamiento Ecológico para el Desarrollo Turístico y Urbano del Municipio de Los Cabos, BCS, México. Destacando los puntos siguientes:

A). CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.
Cabe precisar que del análisis íntegro de la **MIA-P**, se advierte que la **Promovente** pretende llevar a cabo la extracción de materiales pétreos (arena) en una superficie de 254,214.32 m^2 con un volumen total de extracción de 530,406.41 m^3 con una rasante de corte de 2.00 metros durante 10 años que pretende explotar el banco.

Las actividades que pretende el **Proyecto** no se realizarán dentro de ningún Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal.

B). ASPECTOS ABIÓTICOS

Sistema Ambiental delimitado para el proyecto.

Considerando que la escala del proyecto es reducida, ya que sólo implica una superficie de 254,214.32 m2 (25.42 ha) y tomando en cuenta lo descrito en el párrafo anterior, se definió como Sistema Ambiental (SA) del proyecto la microcuenca para realizar el análisis de los impactos y la caracterización biofísica, ya que esta representa una unidad con límites bien establecidos y que es óptima para la interpretación y análisis de los componentes, bióticos, ambientales, sociales y económicos.

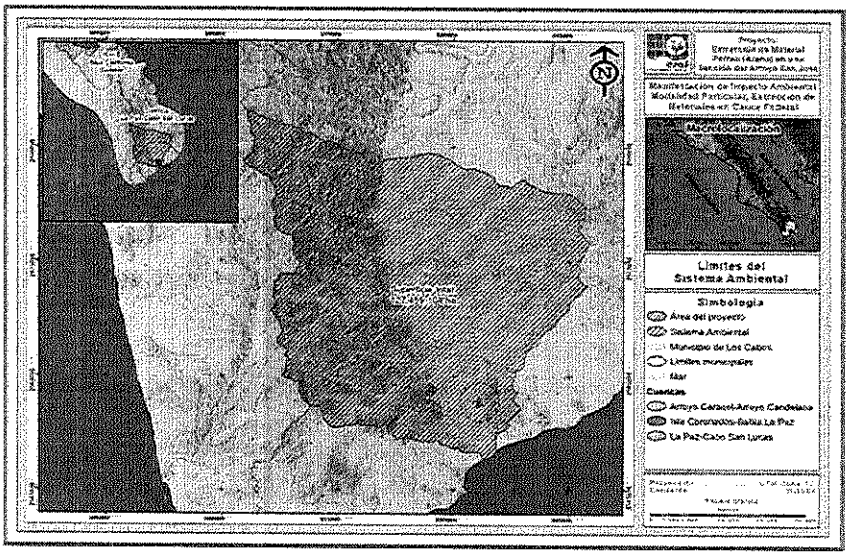

Clima

Al interior del SA definido para el proyecto, y con base en la clasificación de Köppen, modificada por E. García (1981), se reportan seis subtipos de climas, los cuales corresponden a: BW (h')hw(x'), Bs0hw(w), C(w0), Bs0(h')hw, BS1hw y BW(h´)w. En la tabla IV-1 se presenta la superficie de cada uno de los subtipos de clima con respecto al SA.

No.	Clave	Tipo	Superficie (m^2)	Superficie (ha)	%
1	BW(h')hw(x')	Muy seco cálido	353,263,347.99	35,326.335	27.72
2	BS0hw(w)	Seco semicálido	278,661,449.64	27,866.145	21.86
3	C(w0)	Templado subhúmedo	260,291,834.05	26,029.183	20.42
4	BS0(h')hw	Seco cálido	247,653,758.35	24,765.376	19.43
5	BS1hw	Semiseco semicálido	126,475,304.37	12,647.530	9.92
6	BW(h')w	Muy seco muy cálido	8,245,344.05	824.534	0.65
6	**Totales**		**1,274,591,038.45**	**127,459.104**	**100.00**

BS1hw: Semiárido, templado, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C y temperatura del mes más caliente menor de 22°C. Lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal

del 5 al 10.2% del total anual. Se distribuye en una superficie de 12,647.530 ha que representa el 9.92% de la superficie total del SA definido para el proyecto.

A nivel del SA y por ende en el proyecto, tenemos que los meses con mayor precipitación son septiembre y agosto con 156.1 y 63.3 mm, respectivamente; mientras que los meses con menor precipitación son mayo y abril con 0.1 y 0.5 mm, respectivamente, teniendo una precipitación promedio anual de 357.1 mm.

Geología y Geomorfología

El contexto geológico regional, dentro del cual se localiza el área de estudio, se caracteriza por la presencia de rocas ígneas intrusivas integradas principalmente por granodiorita, tonalita y granito de edad Cretácico inferior a superior, correspondiendo estas intrusiones a un batolito de gran dimensión (bloque de Los Cabos), este batolito contiene intrusiones hipabisales representados por diques y apófisis de diferente composición y de espesores irregulares emplazados en zonas de falla regional como son las estructuras de diorita, aplita, andesita y riolita. Movimientos tectónicos relacionados a la apertura del Golfo han permitido el desarrollo de estructuras relativamente recientes que son las responsables de las características geomorfo-tectónicas del actual bloque de Los Cabos.

El SA donde se ubica el proyecto se encuentra formando parte de la porción sur de la Provincia Fisiográfica denominada Discontinuidad del Cabo, la cual colinda al Oeste con la Discontinuidad Llanos de Magdalena. La discontinuidad del Cabo ocupa una superficie de 7,612.7 km2 y se ubica en una porción del Municipio de La Paz y en la totalidad del Municipio de Los Cabos.

Los sistemas de topoformas de esta región difieren de los demás de las provincias en cuanto a la orientación de sus principales ejes estructurales que son de norte a sur.

Al interior del SA definido para el proyecto se identificaron 5 sistemas de topoformas: Sierra alta, meseta compleja con cañadas, sierra baja con laderas tendidas con lomerío, llanura aluvial, lomerío escarpado con cañadas.

Edafología

La edafología del área de estudio es dominada por el tipo de suelo denominado Regosol eútrico.

Regosol eútrico: Suelos con un manto de material suelto, sobrepuesto a la capa dura de la tierra, principalmente compuesto por gravas. Proceden en gran medida de la desintegración de los diferentes materiales litológicos que conforman a los sistemas montañosos. En la Llanura Costera del Pacífico los Regosoles están constituidos por depósitos litorales, originados en su mayoría por la acción del oleaje, que provoca la formación de largas y angostas barras paralelas; así como que estos suelos sean inestables y profundos; sin embargo, su textura con elevado contenido de arena, determina que el drenaje interno sea excesivo y su productividad agropecuaria casi nula, excepto algunas áreas que manifiestan estabilidad del suelo, pero aún con limitaciones moderadas por la presencia de salinidad que varía de 8 a 12 mmhos/cm de conductividad eléctrica. Son de textura media y presentan una fase física lítica. Este tipo de suelo es característico del AP y el de mayor representatividad al interior del SA ocupando una superficie de 114,303.658 ha que representa el 89.68% de la superficie total de la misma.

Hidrología

El área de estudio se localiza en la Región Hidrológica No. 6 (RH-), misma que está constituida por tres grandes cuencas, las cuales son Cuenca La Paz- Cabo San Lucas, Cuenca Isla Coronados-Bahía de La Paz y Cuenca Arroyo Frijol- Arroyo San Bruno.

Específicamente el área de estudio está inscrita dentro de la Cuenca 6A "La Paz-Cabo San Lucas". Dicha cuenca ocupa una superficie de 6,922.50 km2 y sus corrientes se originan en sierra la Laguna, San Lorenzo y La Victoria, mismas que son efímeras y torrenciales.

Dentro de esta cuenca,) realizó una subdivisión a nivel subcuencas, considerando esta subdivisión, el proyecto queda inmerso en la subcuenca denominada "Río San José".

Dicha subcuenca se distribuye en una superficie total de 127,459.104 ha, por las características de la escorrentía y el análisis lineal de los drenes se determinó que esta es una cuenca de tercer orden. Lo escurrimientos van de Norte a Sur generándose en la cota de altitud de aproximadamente los 500 msnm. El drenaje de esta presenta un patrón paralelo y las corrientes son de tipo intermitente, además que por la clase de drenaje corresponde a una cuenca del tipo exorreica al drenar sus cauces hacia el mar.

Estudio Geohidrológico.
CONCLUSIONES.
La empresa VHC TRANSPORTES, S. DE R.L. C.V., pretende extraer un volumen de material pétreo de 530,406.41 m3 un periodo de 10 años, con un programa extractivo de 4,400 m3 mensuales primeros 96 meses y 4,500 l, para ello solicitó un estudio a fin de determinar la tasa de recuperación de sedimentos de los materiales a extraer. El estudio de referencia se efectuó tomando como base una precipitación de diseño de 278.36 mm (para un periodo de 10 años), dato que fue obtenido de la proyección estadística de los registros de precipitación de las estaciones analizadas, por ser las que incide directamente en el área en estudio (información proporcionada por CONAGUA), determinándose un volumen de recuperación del banco de 2,801,088 m3/día. Con estos resultados podemos estimar que el banco de extracción solicitado se puede recuperar al 100 con tan solo 1 lluvias de 278.36 mm en el periodo de 10 años.

B) El cálculo de sedimentos se efectuó tomando en cuenta todo el tramo del arroyo donde se pretende extraer material, promediando cada parámetro obtenido del estudio hidráulico efectuado (tránsito de avenida).

C) El programa extractivo esta propuesto formando un cauce piloto con una profundidad media de 2.08 mts, situación que evita que el flujo escurra por las márgenes de la corriente, evitando con ello daños de socavación en sus taludes, así como la desforestación de la misma.

D) Es de relevancia mencionar que el área total de la cuenca hidrográfica del arroyo "San José" y sus afluentes es de 1,274.59 Km2 (127459.10 has) y el área solicitada en concesión para la extracción es de 25.42 has, lo cual representa únicamente el 0.02% del área total de la cuenca, en resumen, se deduce que el área de afectación y el volumen de extracción no es significativa.

E) Tomando en cuenta los anteriores razonamientos, consideramos que el banco de extracción solicitado a nombre de la empresa VHC TRANSPORTES, S. DE R.L. C.V., el cauce federal del arroyo "San José",

Municipio de Los Cabos, BCS, es VIABLE Y FACTIBLE, resaltando, además, que las lluvias generadas por los huracanes, siempre rebasan las precipitaciones para el periodo de retorno de 10 años.

C). ASPECTOS BIÓTICOS.

Flora

La fracción de terreno específica donde se pretende desarrollar el proyecto se encuentra desprovista de vegetación forestal, ya que se trata de una fracción del arroyo (cauce federal) denominado San José.

Fauna

Como resultado de los recorridos de campo realizados en la superficie del proyecto y areas cercanas se registraron un total de 23 especies de fauna silvestre (R=23), 16 especies para el grupo de las aves que representa el 69.57% del total, 4 especies para el grupo de los reptiles que representa el 17.39% del total y finalmente el grupo de los mamíferos con 3 especies que representa el 13.04% del total.

A continuación, se presenta los datos de riqueza, especies enlistadas en alguna categoría conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, abundancia e índice de Shannon para cada uno de los grupos muestreados.

Aves.

Nombre común	**Nombre científico**
Paloma alas blancas	*Zenaida asiatica*
Torcasita	*Columbina passerina*
Carpintero del desierto	*Melanerpes uropygialis*
Carpintero de pechera	*Colaptes chrysoides*
Cardenal rojo	*Cardinalis cardinalis*
Zopilote Aura	*Cathartes aura*
Correcaminos Norteño	*Geococcyx californianus*
Gorrión de garganta negra	*Amphispiza bilineata*
Pinzón mexicano	*Carpodacus mexicanus*
Pájaro azul	*Aphelocoma californica*
Chacuaca	*Callipepla californica*

Zacatonero corona rufa	*Aimophila ruficeps*
Gorrión	*Passer domesticus*
Chivirito californiano	*Polioptila californica*
Matraca del desierto	*Campylorhynchus brunneicapillus*
Lelo	*Myiarchus cinerascens*

Mamíferos

Nombre común	**Nombre científico**	**NOM-059-SEMARNAT-2010**
Juancito	*Ammospermophilus leucurus*	
Liebre cola negra	*Lepus californicus*	
Ratón choyero	*Peromyscus eremicus*	

Reptiles

Nombre común	**Nombre científico**	**NOM-059-SEMARNAT-2010**
Lagartija cachora	*Callisaurus draconoides*	A
Cachora güera	*Uta stansburiana*	A
Huico de garganta anaranjada	*Aspidoscelis hyperythra*	
Cachorón güero	*Dipsosaurus dorsalis*	

Etapa de preparación del sitio

En la etapa de preparación del sitio se identificaron un total de 18 impactos, de los cuales 12 serán adversos y 6 benéficos. Solamente cuatro de los adversos resultaron con una valoración de moderadamente significativo; mientras que los demás son compatibles con el medio, ninguno fue valorado como severo o crítico. La mayoría de los impactos son ocasionados por la limpieza manual del área de extracción y la consecuente disposición de los residuos.

Disminución de la calidad del suelo

La disminución de la calidad del suelo, es un factor que consiste básicamente en alteraciones físicas derivadas de las actividades de la limpieza manual del área de extracción, en donde se generarán modificaciones en la

estructura actual del suelo y posible erosión. Este impacto fue valorado como moderadamente significativo ya que es un impacto que se presentará de manera segura, con un grado de incidencia de acción inmediato una vez que inicie la ejecución de las actividades, actuando sobre un área del proyecto generalizada con poca capacidad de recuperarse después de ser modificado. La importancia de este impacto se deriva principalmente a que el factor se presentará sobre la mayor cantidad de superficie del banco de arena ya que se realizará remoción de hierbas anuales en un cauce federal. Una vez finalizadas las actividades de extracción en el banco, este volverá a ser cubierto por estas hierbas anuales y recobrará al 100% su estado inicial.

Afectación en la calidad del aire

El impacto sobre el factor aire será provocado por la generación de polvos y ruidos durante la ejecución de las actividades de limpieza manual del sitio en donde se ejecutarán las actividades extractivas, así como el tránsito de personal que se encuentre laborando en el proyecto. Este impacto es valorado como moderadamente significativo debido a su baja extensión dentro del terreno y a que se trata de un efecto que aparecerá de manera segura, con un grado de incidencia media, presentándose de manera inmediata en zonas muy localizadas con respecto a la superficie del SAR. La importancia de este impacto es baja, ya que la disminución de la calidad del aire será temporal y será posible recuperar su estado habitual una vez finalizadas las actividades.

Afectación de los pasos de la fauna silvestre

La eliminación de flora, por mínima que sea implica afectación de las poblaciones de fauna silvestre, sin embargo, el proyecto al ubicarse dentro un depósito aluvial dentro de una sección del Arroyo "San José", no cuenta con las características para el desarrollo de hábitat de fauna, por lo que la afectación principal serán las rutas de paso que emplea la fauna en dicha zona. De acuerdo con lo anterior este impacto fue valorado como moderadamente significativo, principalmente porque se trata de un efecto que aparecerá de manera segura, con un grado de incidencia media, presentándose de manera inmediata en zonas muy localizadas con respecto a la superficie del SAR. La importancia se debe principalmente a que se trata de un factor ambiental fundamental en los procesos que se desarrollan dentro del ecosistema, sin embargo, es importante mencionar que este elemento resultó con un valor bajo durante la fase de diagnóstico y que la posible incidencia se trata de fauna compuesta por animales terrestres pequeños con un alto grado de tolerancia a la presencia humana.

Pérdida de singularidad en el paisaje

La pérdida de singularidad en el paisaje dentro de la superficie del proyecto, derivado de las actividades preparativas del sitio, será generado principalmente por la limpieza manual del sitio donde se ejecutarán las actividades de extracción, ya que habrá perdida de algunas características particulares de la zona y la aparición de elementos extraños dentro de la misma. De acuerdo con el diagnóstico, se trata de un paisaje con valor alto con pocas afectaciones, por lo que la modificación en este elemento es valorado como moderado debido a que tendrá un grado de incidencia medio que aparecerá de manera inmediata al ejecutarse las actividades, permaneciendo el efecto por un periodo largo y con poca posibilidad de volver al estado original. La importancia de este impacto se debe a que su reversibilidad es de mediano plazo y a que su recuperabilidad es sólo parcial, ya que el paisaje sufre cambios en cuanto a la estructura pasando a consolidar un paisaje que integre los nuevos elementos.

Etapa de operación y mantenimiento

El número de impactos adversos que se pueden producir por la operación vial del proyecto es de 30, aunque ninguno se valora como crítico ni severo y solamente 9 de ellos se valora como moderado, el resto son

compatibles con el medio. Los impactos adversos más importantes se pueden presentar debido a las actividades de excavación, carga y acarreo de materiales y por la operación de maquinaria para los procesos de extracción. En la evaluación también se determinó la ocurrencia de 9 impactos benéficos, de los cuales cuatro de ellos resultan moderadamente significativo y es provocada por la derrama económica desde el punto de vista empleo que pretende arrojar el proyecto.

Afectación en la calidad del aire
Durante la etapa de operación y mantenimiento se generarán impactos en la calidad del aire, derivado de las actividades de excavación, carga, acarreo de materiales y por la operación de maquinaria que se encuentre dentro de la sección del arroyo donde se pretende llevar a cabo el proyecto, consistirá básicamente en la generación de polvos y ruidos. Este impacto es valorado como moderadamente significativo debido a su baja extensión dentro del terreno y a que se trata de un efecto que aparecerá de manera segura, con un grado de incidencia media, presentándose de manera inmediata en zonas muy localizadas con respecto a la superficie del SA. La importancia de este impacto es baja, ya que la disminución de la calidad del aire será temporal y será posible recuperar su estado habitual una vez finalizadas las actividades extractivas.

Afectación de los pasos de la fauna silvestre
El proyecto al ubicarse en un depósito aluvial dentro de una sección del Arroyo "San José", no cuenta con las características para el desarrollo de hábitat de fauna, por lo que la afectación principal serán las rutas de paso que emplea la fauna en dicha zona, considerando que es una afectación generada desde las actividades preparativas del sitio no habrá gran incidencia, sin embargo derivado de las actividades de excavación, carga y acarreo de materiales, impedirán que la fauna pueda desplazarse libremente, ya que estarán perturbadas de manera temporal. En función de lo anterior este impacto es valorado como moderadamente significativo, principalmente porque se trata de un efecto con un grado de incidencia media, que se presentará de forma inmediata en zonas muy localizadas en donde se llevará a cabo la extracción. La importancia se debe principalmente a que se trata de un factor ambiental fundamental en los procesos que se desarrollan dentro del ecosistema, sin embargo, es importante mencionar que este elemento resultó con un valor bajo durante la fase de diagnóstico y que la posible incidencia se trata de fauna compuesta por animales terrestres pequeños con un alto grado de tolerancia a la presencia humana.

Pérdida de singularidad en el paisaje
Las modificaciones en el factor paisaje dentro de la superficie del proyecto, serán derivadas de las actividades de excavación, carga y acarreo de materiales y la operación de maquinaria que se encuentre realizando las actividades dentro del proyecto, considerando que habrá perdida de algunas características particulares de la zona y la aparición de elementos extraños dentro de la misma. De acuerdo con el diagnóstico, se trata de un paisaje con valor alto con pocas afectaciones, por lo que la modificación en este elemento es valorado como moderado debido a que tendrá un grado de incidencia medio que aparecerá de manera inmediata al ejecutarse las actividades, permaneciendo el efecto por un periodo largo y con posibilidad de volver al estado original una vez que finalicen las actividades extractivas. La importancia de este impacto se debe a que su reversibilidad es de mediano plazo y a que en el SA delimitado para el proyecto existen zonas con gran presencia de actividades humanas, áreas de extracción de arena en algunos otros arroyos de la zona y en general el paisaje se encuentra ligeramente modificado.

Afectación de la estructura del suelo

La afectación en el factor suelo consiste básicamente en afectaciones físicas, derivadas de las actividades de excavación, en donde se generarán modificaciones en la estructura actual del suelo y posible erosión. En función de lo anterior, este es un impacto que fue valorado como moderadamente significativo, considerando que se trata de un efecto que se presentará de manera segura una vez que se inicie con las actividades operativas del proyecto, generándose con un grado de incidencia inmediato, actuando sobre un área del proyecto generalizada con poca capacidad de recuperarse después de ser modificado. La importancia de este impacto se deriva principalmente a que el factor se presentará sobre la mayor cantidad de superficie del banco de arena en donde se pretende realizar la explotación, ya que se trata de un depósito aluvial. Una vez finalizadas las actividades de extracción en el banco, este podrá recuperarse mediante procesos de sedimentación.

Afectación a la tasa de recuperación
Con la implementación del proyecto existirá un incremento en la superficie de aprovechamiento de arena de la microcuenca, sin embargo, con la intención de evaluar el grado de afectación del proyecto con respecto a la tasa de recuperación de sedimentos de la misma, el promovente elaboró un estudio geohidrólogico de donde se concluye que esta es mínima, ya que se estima un volumen de recuperación del banco de 2,801,088 m3/día. Con los anteriores resultados se puede estimar que el banco de extracción solicitado se puede recuperar al 100 % con tan sólo 1 lluvia de 278.36 mm en el periodo de 10 años. Es decir, el impacto generado por el proyecto en este sentido es de baja magnitud y con una alta posibilidad de recuperar su estado natural en el corto tiempo.

E). MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR LA PROMOVENTE.

En la **MIA-P**, la **Promovente** identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el TÉRMINO SÉPTIMO de la presente Resolución.

F). DICTAMEN TÉCNICO.

En la **MIA-P** se describe el **Proyecto** que se pretende realizar, así como la ubicación donde se localiza cada área. Se incluyen, además anexos de mapas e imágenes, lo que permitió la adecuada evaluación del **Proyecto,** pudiéndose observar que existe un traslape con otro proyecto en proceso de evaluación, situación que pudiera representar un impacto ambiental acumulativo al ubicarse en el mismo sitio dos actividades extractivas en forma simultánea. Por lo anterior, corresponde a la Comisión Nacional del Agua asignar las superficies y volúmenes de aprovechamiento, debiendo evitar los efectos acumulativos sobre el ambiente que pudieran ser generados con la actividad. Subsanando esta situación, se daría debido cumplimiento a lo que establece el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En cuanto a los instrumentos jurídicos aplicables al Proyecto, esta Delegación identificó que en la información contenida en el capítulo III de la MIA-P, la Promovente realizó una adecuada vinculación con los instrumentos normativos aplicables, por lo que se cumple con lo que al respecto establece la fracción III del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

La fracción IV del mismo artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental indica que en la **MIA-P** se requiere incluir la descripción del sistema ambiental y señalar la problemática que se detecte en el área de influencia. Al describir esa problemática antes, durante y después de la ejecución del **Proyecto** y hacer mención de los aspectos del ecosistema en el que se encuentra ubicado, y los daños que podría causar el desarrollo del **Proyecto** el **Promovente** cumple con lo establecido al inicio de este párrafo.

En la **MIA-P** la **Promovente** analiza los pronósticos ambientales y realiza una evaluación de alternativas, lo que además de ser una útil herramienta de diagnóstico, acredita el cumplimiento de lo que al respecto establece la fracción VII del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental antes referido.

En el Artículo 12 fracción VIII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental se estipula que la **MIA-P** debe hacer mención de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información proporcionada en la **MIA-P**, con la documentación presentada que incluye copias y planos se da credibilidad a la información y cumplimiento a lo establecido en el instrumento normativo referido.

Ordenamiento Ecológico para el Desarrollo Urbano y Turístico del Municipio de Los Cabos, B.C.S.
El sitio del proyecto se ubica en mayor parte dentro de la Unidad de Gestión Ambiental clasificada como T4, cuya política ambiental es de Aprovechamiento, la vocación de uso del suelo los clasifica como aptos para el uso agrícola, uso ganadero y asentamientos humanos.

Vinculación del proyecto.

Criterio	Descripción	Vinculación
Asentamientos Humanos		
F1:	Las construcciones y obras de urbanización, deberán respetar los cauces de los arroyos y escurrimientos.	El proyecto contempla actividades en un cauce federal, sin embargo, no contempla la construcción de ningún tipo de infraestructura.
F2:	La vegetación nativa deberá conservarse selectivamente y usarse preferentemente en las áreas verdes de las construcciones.	El proyecto no contempla actividades de cambio de uso de suelo, por lo que no contraviene el citado criterio.
F3:	Se deberá complementar la regularización de uso de la Zona Federal (principalmente en zonas de playa). Esta regularización deberá especificar tipo y ubicación de accesos bajo los siguientes criterios:	El proyecto contempla actividades en un cauce federal, sin embargo, no se trata de una zona de playa y no contempla la construcción de ningún tipo de infraestructura.
	a) Se deberán prohibir las construcciones y divisiones físicas en los arroyos que se desemboquen al mar.	
	b) Se deberá respetar el derecho de vía de los caminos actuales hacia la Zona Federal de playa bajo la normatividad vigente.	

Criterio	Descripción	Vinculación
Asentamientos Humanos		
	c) Salvo justificación contraria, el ancho de vía de los accesos a la playa será de 7.0 m. mínimo.	
	d) Se deberán establecer áreas de estacionamiento adyacentes al derecho de vía y cercanas al acceso peatonal a la Zona Federal marítimo-terrestre y terrenos ganados al mar.	
	e) Se prohibirá todo tránsito vehicular.	
F4	Para las unidades T-1,T-2, T-3,T-4,T-5,T-6 y T-7 deberán realizarse los programas de desarrollo urbano que establezcan los umbrales de crecimiento de todos los centros de población	El proyecto cumple con lo estipulado en los umbrales de crecimiento del Programa de Desarrollo urbano de Los Cabos.
Conservación		
Desarrollo Turístico		
I1:	En el desarrollo de los proyectos turísticos se deberán mantener los ecosistemas excepcionales; así como las poblaciones de flora y fauna endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, que se localicen dentro del área de los proyectos turísticos.	Dentro de las medidas de mitigación que contempla el proyecto, se buscará en todo momento afectar en lo menor la fauna existente, mediante técnicas de ahuyentamiento, rescate y reubicación.
I2:	En los casos en que las zonas aptas para el turismo colinden con las áreas naturales protegidas, deberán establecerse gradientes de desarrollo entre ambas, a partir del límite del área natural protegida hacia la zona de aprovechamiento.	El proyecto no colinda con ANP's de cualquier índole, por lo tanto, no contraviene el citado criterio.
I3:	Todo tipo de desechos en desarrollos turísticos se deberán disponer en los sitios autorizados por el H. Ayuntamiento.	Se contará con las medidas necesarias para el correcto manejo y disposición de los residuos resultantes de las actividades dentro del proyecto.
I4:	En las áreas no construidas se deberá mantener la cubierta vegetal original y en los espacios abiertos construidos, la correspondiente a los estratos arbóreo y arbustivo.	Con el desarrollo del proyecto, no se pretende llevar a cabo remoción de la vegetación, puesto que se trata de un área desprovista de vegetación arbórea.
I5:	Deberán evitarse construcciones que pongan en peligro el equilibrio ecológico de pantanos y esteros, los cuerpos de agua no	El proyecto no pretende desarrollarse sobre pantanos, esteros o cuerpos de agua; por lo tanto, no contraviene el citado criterio.

Edificio "Ing. Victor Alfredo Bermúdez Almada". Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur. Teléfono: (612) 12 3 93 00
www.gob.mx/semarnat

Criterio	Descripción	Vinculación
Asentamientos Humanos		
	deberán ser desecados, debiéndose integrar al paisaje del área.	
I6:	No deberá permitirse el desarrollo de áreas inundables o parcialmente inundables si causan un impacto negativo y si no cuentan con las obras de protección necesarias.	El proyecto no pretende desarrollarse sobre áreas inundables o parcialmente inundables; por lo que no contraviene el citado criterio.
I8:	Deberán mantenerse y protegerse las áreas de vegetación que permitan la recarga de acuíferos.	El proyecto no contempla la remoción de vegetación de vegetación, por lo cual no contraviene con el presente criterio.
I9:	Se procurará que en el diseño de la pavimentación se permita la filtración del agua al subsuelo.	El proyecto, no contraviene el presente criterio, puesto que el proyecto no tendrá áreas con pavimentación.
I10:	No deberá permitirse ningún tipo de construcción en la zona de dunas costera a lo largo del litoral.	Dentro del área del proyecto no se distribuye ningún tipo de duna, por lo que el proyecto no contraviene el citado criterio.
I11:	Todos los proyectos de desarrollo localizados en la zona costera deberán incluir accesos públicos a la zona federal marítimo-terrestre.	La superficie del área del proyecto no se encuentra dentro del ZOFEMAT, por lo que el proyecto no contraviene el citado criterio.
I12:	Solo podrán desmontarse las áreas necesarias para la construcción y caminos de acceso, de conformidad al avance del proyecto.	El proyecto no contempla remoción de vegetación, por lo que no se contraviene con el presente criterio.
I13:	No se permitirá la desecación de cuerpos de agua.	Dentro del área del proyecto, no se encuentran cuerpos de agua permanentes que pudieran ser afectados.
I14:	No se permitirá sin justificación técnica la obstrucción de escurrimientos pluviales, para la construcción de puentes, bordos, carreteras, terracerías veredas, puertos, muelles, canales y obras que puedan interrumpir el flujo del agua, deberán diseñarse alcantarillas (pasos de agua).	Las actividades del proyecto contemplan la extracción de material pétreo en una parte del arroyo San José, sin embargo, se tomarán las medidas necesarias para afectar en lo menor posible los flujos de agua que pudieran presentarse.

Criterio	Descripción	Vinculación
Asentamientos Humanos		
I16:	Deberá procurarse que el drenaje pluvial y sanitario sea separado.	De acuerdo con el tipo de proyecto no será requerido el servicio de drenaje, pero en caso de ser necesario se realizará el tratamiento correspondiente.
I18:	Se deberán establecer las medidas necesarias para evitar el arrastre de sedimentos por escurrimiento.	Se tomarán las medidas necesarias en caso de que sea necesario evitar el escurrimiento de sedimentos dentro del proyecto.
I19:	En las actividades de desmonte no deberá hacerse uso del fuego.	El proyecto no contempla el uso del fuego en ninguna de sus etapas; con lo que se da cumplimiento al presente criterio.
I20:	Deberá prohibirse el uso de explosivos en zonas de anidación, refugio y reproducción de fauna silvestre.	El proyecto no contempla el uso de explosivos, por lo que el proyecto no contraviene el citado criterio.
Criterios Ecológicos Específicos		
K7:	Para el estero San José se aplicará la política de protección, actualizándose para incorporar los siguientes aspectos:	De acuerdo con las actividades que se pretenden realizar para el proyecto, se aplicarán las medidas necesarias para causar el menor daño posible en los elementos ambientales y logren restaurarse posteriormente.
	Elaboración de un estudio ecológico integral que permita evaluar los costos ecológicos del deterioro actual.	
	Las políticas de restauración estarán orientadas con una política de área protegida a nivel estatal.	
	Deberá quedar exento de cualquier uso del suelo en tanto no se logre la recuperación de sus condiciones naturales.	
	Deberá contar con un programa específico de restauración que garantice su recuperación.	
	Se deberá impedir la localización de asentamientos humanos.	

Criterio	Descripción	Vinculación
Asentamientos Humanos		
K23:	En todos los paisajes terrestres se deberán considerar las áreas actuales de aprovechamiento minero.	El proyecto se desarrolla conforme a lo que se estipula en el presente criterio.

Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021

Vinculación del proyecto con el PED 2015-2021 para el estado de Baja California Sur.

PED 2015-2021	Vinculación con el Proyecto
El PED tiene cinco ejes fundamentales que conllevan una visión de futuro: La calidad de las **Infraestructuras** es un factor determinante en el desarrollo, es el soporte del progreso y son las raíces de la prosperidad. Se toma en cuenta el soporte material, que es la Infraestructura física que incide en los sectores principales de gobierno: vivienda, comunicación, salud y educación. Estas Infraestructuras requieren estar relacionadas con las necesidades de la población en cada región del Estado. La Infraestructura humana es preponderante, requiere con urgencia mejorar las capacidades del capital humano. Esto será posible formando sólidamente a los jóvenes y adultos dignificando a los que presentan capacidades diferentes para que desarrollen una capacidad de inventiva que les permita innovar y puedan contar con las herramientas necesarias para desempeñar mejor sus labores. Esto necesariamente conllevará a mejores empleos y salarios, por lo tanto al incremento de la calidad de vida de los sudcalifornianos. **Diversificación económica** es ampliar el abanico de oportunidades que tienen los sudcalifornianos, aprovechando las ventajas competitivas y potenciales regionales que tiene el estado a nivel nacional e internacional. Apoyar a los sectores con la misma intensidad y permitir que su operación sea óptima siempre fortaleciendo tanto al sector rural como al sector urbano. La **Seguridad** es una garantía preciada para todos y que debe subsistir en el estado, permitir que haya un estilo de vida armónica que respete la integridad de todas las personas. Una estrategia completa marcará el sentido que requiere la seguridad en el estado, desde la prevención hasta la readaptación, acorde con el Nuevo Sistema de Justicia Penal. Baja California Sur tiene un distintivo y es su **Calidad de Vida**, el propósito es que todas las familias se encuentren en igualdad de oportunidades para acceder a ella y tener un mejor futuro. El equilibrio entre las condiciones de bienestar es lo que nos podrá	La propuesta de ejecución del proyecto Banco de Extracción de Material Pétreo (Arena) en una sección del "Arroyo San José" se alinea con el eje del PED denominado diversificación económica, ya que con el desarrollo del mismo se vendrá a incrementar la diversidad de ingresos en el municipio de Los Cabos, permitiendo a la vez coadyuvar con el eje diversificación económica, permitiendo de manera transversal un incremento en el desarrollo económico del Estado.

fortalecer, una estrategia integral y amplia logrará mayores beneficios para todos. El desarrollo necesariamente marcha cuando hay participación de la sociedad Transparencia y Buen Gobierno, esto se refiere a que la acción gubernamental se sujete al escrutinio público, a un manejo ordenado, responsable, austero, eficiente y honesto de los recursos financieros, humanos y materiales. Un gobierno sólido se reflejará en una sociedad libre y participativa, que puedan operar a través de procesos ordenados, esto será posible si existen las condiciones adecuadas. Si existe la eficacia y eficiencia en la atención ciudadana, si hay una ventanilla abierta permanentemente para todos. **Transparencia** entendida como sinónimo de apertura, la cual sea acorde a las nuevas tendencias de Gobierno Abierto, con una disposición general de la información en las redes en tiempo real, con orden en la documentación y con calidad en la información.	

La **Promovente** deberá cumplir al pie de la letra todas y cada una de las medidas de compensación y mitigación de los impactos ambientales detectados, esto con el fin de tratar de mantener el equilibrio en la zona del **Proyecto**.

Si bien es cierto, los estudios geohidrologicos recaban datos históricos de las estaciones climatológicas cercanas para poder correr los modelos de simulación para la recarga de los sedimentos en las cuencas y arroyos, también es cierto que el cambio climático en la actualidad, ha hecho que los mismos modelos no sean precisos al haber años atípicos en cuanto a las precipitaciones se refiere, un ejemplo fue este año 2020 en el cual las precipitaciones fueron un tanto atípicas. Es por esta razón que solo se autorizaran 5 años en el presente Resolutivo y no los 10 años que está solicitando la Promovente.

De igual manera la opinión negativa emitida por la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua la cual quedó plasmada en el RESULTANDO XII del presente Resolutivo, la cual a la letra dice

*"...esta Dirección Local Baja California Sur opina y comenta que **no es factible** la solicitud del proyecto **"Banco de Extracción de Material Pétreo (Arena) en una Sección del Arroyo San José"** a desarrollarse en una fracción del cauce del arroyo San José, Delegación Municipal de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur. Lo anterior debido a que el polígono que solicita se traslapa con otro polígono que tiene opinión técnica factible otorgada por esta Dirección Local por lo que se afectaría a terceros, debiendo indicar al usuario que proponga otra área de extracción".*

No obstante lo anterior, el presente Proyecto cumple ambientalmente con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente así como en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Establecidas aplicables para dicho Proyecto, la guía para la elaboración del proyecto en evaluación y demás Leyes y reglamentos aplicables al caso.

Aunado a lo anterior, se desconoce a la fecha si dicha fracción del cauce Federal del Arroyo San José, ya ha sido concesionado por terceros, en todo caso la Comisión Nacional del Agua es el órgano competente para emitir dicha Resolución, recordándole a dicho órgano que esta es únicamente una Autorización en Materia Ambiental.

Por lo anterior y de acuerdo a la ubicación, dimensiones, características o alcances del **Proyecto,** no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, siempre y cuando se respete el volumen autorizado. Además, los efectos en el ecosistema que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas, de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, así como las incluidas en el presente oficio para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la **MIA-P**, del **Proyecto** promovido por el C. Víctor Hugo Ceseña Sánchez, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Promovente** del **Proyecto**, cumple con los requisitos que para tal efecto exige la normatividad aplicable al caso en estudio. Además, al aplicar las medidas de prevención y mitigación, las obras y/o actividades del **Proyecto,** no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, no afectarán de manera significativa a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo, ni la vegetación que sirva como zona de anidación, refugio y reproducción para la fauna silvestre. Toda vez que la maquinaria a utilizarse deberá encontrarse dentro de los rangos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, esta Delegación Federal considera que dichas actividades son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando la **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la **MIA-P** y sus anexos, así como al cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente Resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto**. Por lo que, en el ejercicio de sus atribuciones, esta Delegación Federal determina que el **Proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina, **es ambientalmente viable**, debiéndose sujetar a los siguientes:

T É R M I N O S

PRIMERO. SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA, llevar a cabo la extracción de materiales pétreos (arena) en una superficie de 254,214.32 m^2, superficie que se encuentra traslapada con otro proyecto en proceso de evaluación, por lo que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales solicitados corresponde a la Comisión Nacional del Agua, instancia que en su caso establecerá la superficie, volúmenes de extracción y periodo de aprovechamiento.

Esta Resolución se refiere únicamente a los aspectos ambientales originados por la ejecución del **Proyecto** a desarrollarse en una fracción del cauce federal del Arroyo San José, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. Durante el proceso de evaluación del **Proyecto,** se pudo establecer que las poligonales contenidas en su cuadro de construcción se encuentra traslapado con otro proyecto similar, motivo por el cual, el **Promovente** deberá definir en forma conjunta con la Comisión Nacional del Agua la superficie susceptible de aprovechamiento. Las coordenadas a las que se hace referencia en UTM del **Proyecto** son las siguientes:

Cuadro de Construcción del AP.		
Vértice	Coordenadas UTM, WGS84, Zona 12Q	
	X	Y
1	633130.4012	2556875.5418
2	633112.1480	2557349.5993
3	633109.4756	2557596.4672
4	633213.3989	2558065.3763
5	633306.3370	2558379.2731
6	633528.9296	2559354.1846
7	633431.4385	2559376.4439
8	633209.5515	2558404.6230
9	633116.5229	2558090.4204
10	633009.3570	2557606.8807
11	633012.1689	2557347.1338
12	633030.4753	2556871.6942
Superficie total: 254,214.32 m²		

SEGUNDO. La presente autorización del **Proyecto** tendrá una vigencia de **05 (Cinco) años** para cubrir todas las etapas del **Proyecto**. La vigencia comienza a partir de la firma de recepción del presente Resolutivo.

La vigencia del **Proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **Promovente,** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por la **Promovente** en la **MIA-P**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, antes del término de su vigencia, presentando el Estudio Geohidrológico correspondiente, donde se demuestre que se han presentado las condiciones ambientales necesarias y como resultado de ello se han recuperado los volúmenes extraídos con su respectiva evidencia fotográfica.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **Promovente,** el cual deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados, en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente Resolución. Éste podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **Promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO. La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura o actividad que no esté listada en el TÉRMINO PRIMERO de esta Resolución.

Para que la **Promovente** pueda llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y Modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la **MIA-P**.

CUARTO. La **Promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, deberá informar a esta Delegación Federal para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones del equilibrio ecológico, la biodiversidad, o se generen efectos adversos a sus componentes.

QUINTO. En virtud que durante el proceso de evaluación se detectó la existencia de un traslape del **Proyecto** con otro previamente ingresado, en el caso de que tanto el volumen como la superficie a ser aprovechada sea autorizada por la Comisión Nacional del Agua, el **Promovente** deberá ingresar una solicitud de modificación a esta Delegación Federal en donde se establezcan la superficie y volúmenes autorizados. Debiéndose hacer en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO. De conformidad con lo previsto por los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO de esta Resolución. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine esta Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que la Promovente, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación de la Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución.

Queda bajo la más estricta responsabilidad de la Promovente la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SÉPTIMO. La aplicación y cumplimiento de las **medidas preventivas y de mitigación** propuestas en la **MIA-P** son de carácter obligatorio para la **Promovente** según lo establecido a continuación:

Descripción de la medida o programa de medidas preventivas, de mitigación o correctivas.
Se presentan las medidas preventivas y de mitigación de los impactos adversos más importantes, que fueron identificados para las distintas etapas del proyecto.

Etapa de preparación del sitio
Los impactos adversos más importantes que se identificaron para esta etapa del proyecto fueron sólo moderadamente significativos, los cuales pueden ser fácilmente prevenidos o son factibles de mitigar. A continuación, se describen las actividades de prevención y mitigación de los principales impactos potenciales durante la etapa de selección y preparación del sitio.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos adversos más importantes del proyecto durante la etapa de preparación del sitio.

Actividad	Factor Ambiental	Elemento Atendido	Medida	Período de Ejecución
Preparación del sitio	Suelo	Disminución de la calidad del suelo	Delimitación con cintas fluorescentes de las áreas específicas del banco de extracción.	Previo a la ejecución del proyecto.
			Debido a que se trata de un cauce federal, es muy normal que el material se encuentre ligeramente húmedo con lo que se evitará la generación de polvos y por consiguiente que las pequeñas partículas se suspendan en el aire de manera temporal. De cualquier manera, cuando sea necesario, mediante riegos se mantendrán húmedas las áreas de trabajo para evitar la generación de polvos.	Durante y posterior a la ejecución del proyecto.
			Se colocarán letrinas portátiles en proporción de una por cada 20 trabajadores, para evitar el fecalismo al aire libre por parte del personal que intervenga en la obra.	Previo y durante la ejecución del proyecto.
			Realizar mantenimiento preventivo a la maquinaria y equipo para minimizar los riesgos del vertido de sustancias contaminantes al momento de la ejecución de las actividades de desmonte.	Previo, durante y posterior a la ejecución del proyecto.
			Se colocarán recipientes de 200 litros de capacidad para la recolección de basura. Se deberá privilegiar la separación en orgánicos e inorgánicos para su posterior almacenamiento y disposición en los sitios que señale la autoridad local competente.	Previo y durante la ejecución del proyecto.
			Realizar el manejo y disposición final de los residuos líquidos resultantes de las actividades preparativas del sitio.	Previo y durante la ejecución del proyecto.
Preparación del sitio	Fauna	Afectación de los sitios de paso de fauna silvestre	Previo a cualquier inicio de actividades se realizarán recorridos por las áreas para ahuyentar o cuando sea necesario capturar y reubicar a la fauna silvestre que se encuentre ocupando estas áreas.	Previo y durante la ejecución del proyecto.
			Se deberá hacer del conocimiento del personal involucrado en las actividades, que está prohibida la introducción de fauna doméstica ya que le genera competencia a la fauna nativa.	Previo y durante la ejecución del proyecto.

Actividad	Factor Ambiental	Elemento Atendido	Medida	Período de Ejecución
			Se prohibirán actividades que tengan que ver con caza furtiva y aprovechamiento completo, partes o derivados de la fauna silvestre en el proyecto.	Durante la ejecución del proyecto.
			Se establecerá un reglamento interno de trabajo donde se establecerán los límites máximos permisibles de velocidad para los vehículos que se encuentren en tránsito dentro del proyecto, colocando letreros alusivos.	Previo y durante la ejecución del proyecto.
			Se programarán pláticas con los grupos de trabajo encargados de llevar a cabo las actividades de desmonte sobre la importancia y respeto a la fauna que se identifique durante estas actividades; así como técnicas de manejo de fauna silvestre para protección de la fauna silvestre y del mismo trabajador.	Durante la ejecución del proyecto.
Preparación del sitio	Social	Descontento social	Atender las quejas de las comunidades y evitar en lo posible su descontento a través de un mecanismo interno de atención a agravios y quejas.	Previo y durante las actividades
			Asegurar que las condiciones de seguridad e higiene en el Proyecto sean las óptimas para el desarrollo de las actividades.	Previo y durante las actividades
Preparación del sitio	Aire	Disminución en la calidad del Aire por la generación de polvos.	Se procurará mantener siempre húmedas las áreas donde se trabajó para disminuir las emisiones de polvos que causen un detrimento de manera temporal de la calidad del aire.	Durante la ejecución del proyecto.
			Se colocarán letrinas portátiles en proporción de una por cada 20 trabajadores, para evitar el fecalismo al aire libre por parte del personal que intervenga en la obra.	Previo y durante la ejecución del proyecto.
			Respetar en todo momento los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, así como de ruidos que marca la legislación vigente.	Durante la ejecución del proyecto.
Preparación del sitio	Paisaje	Afectación a la calidad paisajística	Se retirarán todas las máquinas y equipo de trabajo al final de las actividades preparativas del proyecto.	Previo y durante las actividades
			Se colocarán recipientes de 200 litros de capacidad para la recolección de basura. Se deberá privilegiar la separación en orgánicos e inorgánicos para su posterior almacenamiento y disposición en los sitios que señale la autoridad local competente.	Previo y durante la ejecución del proyecto.

Etapa de operación y mantenimiento

Durante la etapa de operación y mantenimiento, los impactos adversos identificados importantes (significativos), son producidos por las actividades de excavación y carga y acarreo de materiales, los cuales son factibles de mitigar. Los factores más afectados son los siguientes.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos adversos más importantes del proyecto durante la etapa de operación y mantenimiento.

Actividad	Factor Ambiental	Elemento Atendido	Medida	Período de Ejecución
Excavación	Suelo	Disminución de la calidad del suelo.	Se colocarán letrinas portátiles en proporción de una por cada 20 trabajadores, para evitar el fecalismo al aire libre por parte del personal que aún se encuentre trabajando dentro del proyecto.	Durante la ejecución del proyecto.
			Realizar mantenimiento preventivo a la maquinaria y equipo para minimizar los riesgos del vertido de sustancias contaminantes al momento de la operación.	Durante la ejecución del proyecto.
			Realizar el manejo y disposición final de los residuos líquidos resultantes de las actividades preparativas del sitio.	Previo y durante la ejecución del proyecto.
Excavación	Fauna	Afectación de los sitios de paso de fauna silvestre	Se prohibirán actividades que tengan que ver con caza furtiva y aprovechamiento completo, partes o derivados de la fauna silvestre en el proyecto.	Durante la ejecución del proyecto.
			Se programarán pláticas con los grupos de trabajo encargados de ejecutar las actividades del proyecto sobre la importancia y respeto a la fauna que se localice durante estas actividades.	Durante la ejecución del proyecto.
Excavación	Aire	Disminución en la calidad del aire	Se respetarán en todo momento los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, así como de ruidos que marca la legislación vigente.	Durante la ejecución del proyecto.
			Se colocarán contenedores de 200 litros de capacidad para la recolección de basura. Se deberá privilegiar la separación en orgánicos e inorgánicos para su posterior almacenamiento y disposición en los sitios que señale la autoridad local competente.	Durante la ejecución del proyecto.
Excavación	Paisaje	Afectación a la calidad paisajística	Se retirarán todas las máquinas y equipo de trabajo al final de las actividades de excavación.	Previo y durante las actividades
			Se colocarán recipientes de 200 litros de capacidad para la recolección de basura. Se deberá privilegiar la separación en orgánicos e inorgánicos para su posterior almacenamiento y disposición en los sitios que señale la autoridad local competente.	Previo y durante la ejecución del proyecto.
Carga y acarreo de material	Aire	Disminución en la calidad del aire	Se respetarán en todo momento los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, así como de ruidos que marca la legislación vigente.	Durante la ejecución del proyecto.
			Dar mantenimiento preventivo a la maquinaria y equipo para disminuir las emisiones de ruidos que provoquen una alteración en la calidad del aire.	Durante la ejecución del proyecto.
Carga y acarreo de material	Suelo	Disminución de la calidad del suelo.	Se colocarán contenedores de 200 litros de capacidad para la recolección de basura. Se deberá privilegiar la separación en orgánicos e inorgánicos para su posterior almacenamiento y disposición en los sitios que señale la autoridad local competente.	Durante la ejecución del proyecto.

Actividad	Factor Ambiental	Elemento Atendido	Medida	Período de Ejecución
			Se colocarán letrinas portátiles en proporción de una por cada 20 trabajadores, para evitar el fecalismo al aire libre por parte del personal que intervenga en la obra	Durante la ejecución del proyecto.
			Se deberá contratar a una empresa autorizada para el manejo y disposición de residuos peligrosos que pudieran generarse durante esta etapa.	Durante la ejecución del proyecto.
			No se permitirán actividades de mantenimiento de maquinaria pesada ni de vehículos relacionados con el proyecto dentro del área del este último.	Durante la ejecución del proyecto.
Carga y acarreo de material	Paisaje	Afectación a la calidad paisajística	Se retirarán todas las máquinas y equipo de trabajo al final de las actividades de excavación.	Previo y durante las actividades
			Se colocarán recipientes de 200 litros de capacidad para la recolección de basura. Se deberá privilegiar la separación en orgánicos e inorgánicos para su posterior almacenamiento y disposición en los sitios que señale la autoridad local competente.	Previo y durante la ejecución del proyecto.
Carga y acarreo de material	Social	Descontento social	Atender las quejas de las comunidades y evitar en lo posible su descontento a través de un mecanismo interno de atención a agravios y quejas.	Previo y durante las actividades
			Asegurar que las condiciones de seguridad e higiene en el Proyecto sean las óptimas para el desarrollo de las actividades.	Previo y durante las actividades

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, párrafo cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la **MIA-P,** la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y 47, primer párrafo del su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece, que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la operación del **Proyecto,** estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. El presente resolutivo se fundamenta exclusivamente en los aspectos ambientales que pudieran ser generados por la actividad solicitada, motivo por el cual, el **Promovente** deberá obtener previo al inicio de actividades del **Proyecto** el Título de Concesión para el aprovechamiento de materiales pétreos otorgado por la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado y acatar los volúmenes y profundidad de corte que dicha Comisión determine y presente copia certificada a esta Delegación Federal.
2. La Promovente deberá dar aviso con 15 días de anticipación del inicio de obras y actividades del Proyecto que se autoriza mediante el presente documento a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y a esta Delegación Federal.
3. La Promovente está obligada a dar cumplimiento a todas y cada una de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, sus anexos, así como las establecidas en esta Resolución.

4. La Promovente deberá presentar cada seis meses a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado con copia a esta Delegación Federal, un informe pormenorizado, incluyendo una memoria fotográfica, que se demuestre fehacientemente la recuperación anual del arroyo en la fracción que se explote. En caso de no demostrar la recuperación anual de la fracción explotada, el aprovechamiento del bando de materiales no podrá continuar hasta demostrar que dicha superficie presente dicha recuperación.
5. Las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo deberán realizarse de tal forma que no se interrumpan los corredores biológicos terrestres, debiendo tomar las providencias necesarias para facilitar el libre tránsito de la fauna local.
6. La Promovente deberá realizar un Programa de Vigilancia Ambiental, donde se verifique el cumplimiento de las medidas de mitigación, así como de los Términos y Condicionantes contenidos en el presente Resolutivo el cual, deberá incluir la siguiente información:
   a) Objetivos y alcances.
   b) Diagnóstico y metodología a utilizar, así como acciones de monitoreo y seguimiento.
   c) Indicadores de éxito basados en criterios técnicos y ecológicos medibles y verificables en un corto, mediano y largo plazo.
   d) Cronograma de actividades, medidas correctivas e implementación de nuevas medidas de mitigación en caso de ser necesarias.
7. Durante las actividades del Proyecto, cuando se encuentren ejemplares de fauna que pudieran ser afectados, la Promovente deberá llevar a cabo su rescate, tanto de aquellas sujetas a alguna categoría establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, así como de aquellas que no están contempladas dentro de la misma Norma.
8. Se prohíbe a la Promovente verter hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del Proyecto incluyendo su operación, así como realizar actividades de mantenimiento de la maquinaria tales como cambio de lubricantes gastados en el sitio donde se pretende llevar a cabo el Proyecto motivo del presente Resolutivo, y en sitios ubicados a una distancia menor a 100 m de cauces o cuerpos de agua.
9. La Promovente deberá llevar a cabo un balance sedimentario completo y poner énfasis en el estudio del análisis del transporte del sedimento en las secciones fluviales del arroyo en que lleva a cabo la explotación, tanto aguas arriba como aguas abajo, además del estudio de la topografía del lecho y su evolución desde la óptica del balance sedimentario y de los procesos de erosión y sedimentación que se producen en el cauce del Arroyo San José como un todo.
10. La Promovente deberá reincorporar los materiales excedentes de diferentes granulometrías en los sitios de extracción para la nivelación del sitio, evitando desniveles significativos y pozas conforme se avance en la extracción de materiales.
11. Se prohíbe a la Promovente la extracción de materiales pétreos en la Zona Federal del Arroyo y en la sección hidráulica natural del Arroyo San José.
12. La Promovente deberá de iniciar la extracción de los materiales pétreos en dirección aguas arriba hacia aguas abajo por el centro del cauce Federal del Arroyo San José, creando de esta manera un cauce piloto, el cual ayudara a canalizar las futuras escorrentías que lleguen a correr por él.

13. La Promovente deberá mantener en todas las etapas del Proyecto el cauce del arroyo libre de basura y barreras físicas que impidan el libre flujo hidrológico, por lo que no deberá cercar el polígono solicitado, a menos que la Comisión Nacional del Agua autorice la instalación de cercos mediante el respectivo Título de Concesión.

14. La Promovente deberá cubrir la caja de los vehículos con una lona, con el fin de evitar dispersión de polvos durante el traslado de los materiales pétreos extraídos.
15. Se prohíbe a la Promovente la apertura de caminos o brechas fuera del polígono del Proyecto.
16. Si la Promovente requiere de abrir caminos de acceso al arroyo deberá de obtener la autorización en Materia de Impacto Ambiental y de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales por el cambio de uso de suelo y apertura de caminos.
17. La Promovente deberá presentar a esta Delegación Federal en un plazo de 45 días naturales el cronograma de cumplimiento de las medidas del Proyecto presentadas en la MIA-P.
18. La Promovente deberá presentar a esta Delegación Federal en un plazo de 30 días naturales una tabla comparativa de los impactos y medidas incluyendo los ajustes necesarios en estos últimos.
19. La Promovente deberá dar aviso a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur antes de la conclusión del Proyecto para que esta pueda verificar las aplicaciones de los Términos, Condicionantes y medida de mitigación establecidos en el presente Resolutivo.
20. Se prohíbe a la Promovente el uso de fuego, así como el uso de agroquímicos para la remoción de la vegetación presente en el cauce del arroyo.
21. Se prohíbe a la Promovente descargar o infiltrar al suelo o subsuelo, aguas negras o cualquier tipo de agua residual sin previo tratamiento, que contengan contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes).
22. Se prohíbe a la Promovente la construcción fija o permanente de cualquier tipo dentro del cauce del Arroyo San José y fuera de su Zona Federal.
23. La Promovente deber instalar sanitarios ecológicos fuera del cauce del Arroyo San José y fuera de su Zona Federal y deber irlos desplazando de acuerdo con las necesidades de extracción del Proyecto.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO.

24. La Promovente deberá acondicionar las instalaciones del Proyecto para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono.

Lo anterior, deberá ser notificado a esta Secretaría con 3 (tres) meses de antelación para determinar las medidas de cierre aplicables al **Proyecto.** Para ello, la **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un Programa de Restauración Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la **Promovente** desista de la ejecución del **Proyecto.**

NOVENO. La **Promovente** deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur con copia a esta Delegación Federal, un informe anual, para las distintas etapas del **Proyecto,** sobre el cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, con sus respectivos anexos fotográficos, incluyendo las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P.**

DÉCIMO. La presente Resolución a favor de la **Promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la

Promovente deba dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto,** ratifique en nombre propio ante esta Delegación Federal, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **Promovente** en la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución. El incumplimiento por parte de la **Promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente, invalidará el alcance de esta Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, civiles y penales, previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. La **Promovente** será la única responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **Proyecto,** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P.**

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto,** así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO TERCERO. La Secretaría del Medio ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente Resolutivo, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO CUARTO. La **Promovente** deberá mantener en el domicilio registrado, copias del expediente de la **MIA-P**, así como la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente para su verificación, incluyendo los Programas y reportes solicitados en la presente Resolución.

DÉCIMO QUINTO. En caso de que las obras y actividades del **Proyecto,** por su acción u omisión, ocasionaran directa o indirectamente algún daño al ambiente, de conformidad con lo previsto con el artículo 6°, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la **Promovente** estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13 y otros aplicables, por lo que deberá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los daños de acuerdo a lo previsto en la misma Ley.

DÉCIMO SEXTO. Se hace del conocimiento a la **Promovente,** que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3 párrafo primero fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído a el C. Víctor Hugo Ceseña Sánchez, Representante Legal de la **Promovente** del **Proyecto** y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, en Melchor Ocampo número 1045, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso notifíquese a sus autorizados para recibir notificaciones, a sus acreditados, los C.C. Ings. Ismael Arámbula García, Yeriley Hernández Garnica, Eber Abihud Rodríguez Flores y C. Daniel Alberto Solano Mora.

Así lo resolvió y firma,

DQP/MARR/HPCM/DGLZ

La Encargada del Despacho de esta Delegación Federal

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal[1] de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica."

DELEGACIÓN FEDERAL
SEMARNAT
ESTADO DE

Lic. Daniela Quinto Padilla

[1] En término del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p. Lic. Cristina Martin Arrieta. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.
C.c.e.p. Ing. Juan Manuel Torres Burgos. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.
C.c.p. Mtra. Pamela Rojas Silva.- Encargada de la PROFEPA en el Estado.
C.c.p. Lic. Fernando Ojeda Aguilar. - Secretario de Turismo, Economía y Sustentabilidad, B.C.S.
Expediente.